

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Juan Diego Arias Sánchez
Convocados	BBVA Colombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00468 00
Providencia	Requiere BBVA, liquidadora y deudor

• Poder otorgado por BBVA COLOMBIA S.A. (Doc. 12)

Mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, la abogada de LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. aporta i) poder otorgado por el BBVA COLOMBIA S.A. y ii) sustitución de poder.

Se observa que el poder fue enviado desde *henryalonso.daza@bbva.com* en nombre de NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZ...

Es que el servicio de mensajería electrónica OUTLOOK permite enviar o responder mensajes a nombre de otra persona.

Así se explica en <https://support.microsoft.com/es-es/office/administrar-elementos-de-correo-y-calendario-de-otra-persona-afb79d6b-2967-43b9-a944-a6b953190af5>:

Crear o responder a un mensaje de correo en nombre de otra persona

1. En Correo, haga clic en Inicio > Nuevo correo.

Nuevo mensaje de correo electrónico

Nuevos elementos

Nuevo

1. En la pestaña Opciones, en el grupo Mostrar campos, haga clic en De.

2. En el cuadro De, escriba el nombre de la persona en cuyo nombre va a enviar el mensaje

Para seleccionar el nombre de una lista en la Libreta de direcciones, haga clic en De

3. Agregue los destinatarios, un asunto y el contenido del mensaje como lo haría normalmente.

Así, en este caso quien realmente está enviando el poder es el empleado del BBVA COLOMBIA S.A., señor HENRY DAZA, y si bien el sistema de mensajería permite enviar o responder un correo a nombre de otra persona, ello es una situación que no contempla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el correo electrónico del señor HENRY DAZA no se encuentra autorizado ni inscrito en el Certificado de Existencia de BBVA COLOMBIA S.A.

Liquidación Patrimonial Rdo. 2023-00468

Juan Diego Arias Sánchez Vs. Bancolombia S.A. y otros

Es que la norma establece como forma de autenticación que el poder se remita desde el correo electrónico previamente avalado y autorizado por el Registro Mercantil, de lo contrario debe acudir a la presentación personal por notaría.

Por otra parte, del correo electrónico enviado se aportó simplemente un pantallazo. Para que el mensaje de datos pueda ser valorado como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Tales pantallazos muestran de forma parcial el mensaje y no permiten verificar el contenido de los documentos adjuntos al correo electrónico.

Siendo así, SE REQUIERE al BBVA COLOMBIA S.A. para que aporte poder idóneo conforme a lo advertido. Se recomienda que el poder sea enviado directamente al Juzgado.

- **Aceptación cargo liquidadora (Doc. 13)**

Por otro lado, mediante memorial presentado el 9 de mayo de 2023, la Dra. LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO acepta el cargo de liquidadora para el cual fue designado por el Juzgado.

En virtud de dicha manifestación, se entiende debidamente posesionada en su cargo, con la imposición de los deberes que le exige la ley para ejercerlo, en consecuencia, se ordena **compartirle el expediente digital** para que pueda tener acceso íntegro a las actuaciones que se surtan.

Para la notificación por correo electrónico de los acreedores y el envío de los oficios expedidos, deberá acreditar los mensajes de datos (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la liquidadora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

- **Poder Bancolombia (Doc. 14)**

Mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023 el Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, abogado inscrito de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., presenta poder que fuera otorgado por BANCOLOMBIA S.A. a dicha entidad.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto “*Poder del cliente JUAN DIEGO ARIAS SANCHEZ*” en el que NO se observan archivos adjuntos.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

De esa manera de esa manera se REQUIERE al abogado de BANCOLOMBIA S.A. para que presente poder idóneo, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido. Se recomienda que el poder sea enviado directamente al Juzgado.

Subsanado lo anterior, se le impartirá trámite al memorial mediante el cual el profesional del derecho pide que sea reconocida la acreencia de su representada (Doc. 15)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236d39aa322e1372766fca31c8d06c1f7a19450c13015a954adb928271352fa5**
Documento generado en 08/06/2023 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>